



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 19749 del 02 de mayo de 2006

Bogotá D. C.

Doctor

EDUARDO RAFAEL RODRÍGUEZ OROZCO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”

Carrera 28 No. 17 A – 00 Oficina 703

Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito - Registro Inicial de vehículos de propiedad del
DAS

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No.18699 del 5 de abril de 2006, mediante el cual solicita concepto sobre el registro inicial de unos vehículos de propiedad del DAS, que cumplen labores de inteligencia. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante Resolución No. 696 del 16 de abril de 1991 expedida por el INTRA, en su artículo 10 expresa:

“Los vehículos automotores de propiedad de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior de Estado, así como los vehículos de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (Hoy Ministerio de Transporte) no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor”.

A través de la Resolución No. 003210 del 16 de agosto de 1994, se reserva rangos de placas particulares y públicas asignables a las diferentes oficinas de tránsito del país para destinarlas a los vehículos dedicados a velar por la seguridad del Estado y se señala los requisitos que se deben cumplir para su trámite.

Por lo anterior le sugerimos verificar por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD “DAS”, si cumplió con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Resolución No. 003210 de 1994, el cual me permito anexar para mayor ilustración, por cuanto la asignación de estas placas, expedición de la respectiva licencia de tránsito no son consecuencia de la matricula del vehículo.

De tal manera que la compañías aseguradoras no deberían exigir el cambio de propietario por traspaso de los vehículos hurtados que se inscribieron en el Ministerio de Transporte cuya destinación es velar por la seguridad del Estado, toda vez que tienen un régimen especial que los exonera de matricularcen ante los organismos de tránsito y si los mismos son recuperados deberían transferirsen a la aseguradora que conoció el siniestro, con base en los parámetros de los Decretos 2640 y 3178 de 2002.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica